

Dia lunes 26 de Agosto de 1696 año m<sup>il</sup> cccxvi  
m<sup>il</sup> cccxvi y me en la casa basa vulgar n<sup>o</sup>. Clav:  
mada el Villar dorche.

En el nombre de n<sup>o</sup> S. J<sup>es</sup>us Christo et de la gloriosa  
Virgen Maria Madre Nuestra Am<sup>or</sup> Consoladora  
los demeritos de nuestra humana et siempre ape-  
cada inclinada et pecando ha ofendido la divinal  
Magestad en cada su<sup>o</sup> filio Xo<sup>r</sup>iano con gran temor  
de su estar separando el trastable examen del juicio  
de divinas fáculas, e, recorres ala misericordia de  
la santa Trinidad exhortandose aquella seys plati-  
cias por la que y buena operacion de cristianos, e,  
por una exencion de piadoras obas, e, o de questi  
en la otra miserable Isla no havia hecho al mu-  
chos que si dijeron en la ultima voluntad  
refaciendo lo que ha defallecido en memoria que  
no mucha de la sagrada pasion del Redemptor  
n<sup>o</sup> S. J<sup>es</sup>us Christo et afa salud de su alma obte-  
nidas las otras de la qual es misericordia, e, gra-  
dat a conseguir, e, traue el regno eterno a fin  
de la qual es creado, e, permando, e, considerando  
en questi como el morir es a cada una persona  
dicho innumerabile et como la hora de la muerte  
es inicata, e, probatoria, e, por tal q<sup>o</sup> Fr<sup>an</sup>co Roig  
de Castellblanque S<sup>r</sup>. de la casa basa del villar  
dorche por q<sup>o</sup>za de n<sup>o</sup> S. J<sup>es</sup>us Christo san de la punc-  
ta, e, con mi memoria entonare, paraula Clara  
e, manifiesta q<sup>o</sup> se ha p<sup>o</sup> dho Fr<sup>an</sup>co Roig de cas-  
tellblanque enfermo del cuerpo de maleria de la  
qual temo morir prouidamente nomini fago, e, os-  
tento agusto et ultima edura voluntat conel



que, e, contra qual expressiam te recuerdo amichillo  
caso en ellos todos, e, cada uno otros testamentos,  
Cedecillos, e, ultimas voluntades por mi dice aqui  
fabor, e, bordenados en poder de qualquier nota  
uist, o, personas privadas p, singulares en el qual que  
son i ultimis testamento estan en manuscritos  
mios del punto mi ultimo testamento en aquell p  
mi bordenadas, e, mandadas, e, ejecutoras asaber  
es al decendente Monen loz de castillangus cano:  
nigo de mua qui era abiente del nostro. suscitante  
al directo fallecio fation nostro, e, al honrado Johan  
de Perenguez vecio de Ademuz qui eran pinter alos  
quales, e, cada uno de los por el todo por abuenia, o,  
malaltia e, ocupacion del otro de latoro brenia, e,  
facultat, e, plenos poder de demandar, e, defendet  
haver mas ocupar exigir recibir, e, cobrar con  
judio, e, sin judio tantos de mis bines dudos  
derechos, e, acciones en lo que sean, e, amig:  
tangan, o, pertanyen puden, e, diuan por qualquier  
via tito causa marea, e, rayon et aquello puden  
vender, e, alienar, e, destruir que basten para  
complir todas las cosas besadas, e, mandadas en el  
punto mi ultimo testamento, e, escritas, e, aquello que  
no que fagan, e, puden facer dhoz mis manuscritos  
no son tu propia autoridad e premiso sin licencia  
de autoridad, e, premiso de cosa, e, de justicia, o, de algun  
otro oficial, o, persona singular segun, e, por la ma:  
ria que de greso nobazar escrito se bordenado  
et aquello fagan por dhoz manuscritos sin danyo  
dello, e, de bonos dello et de presente espi mi se:  
guridad en el cementario de santo sant pedro parro:  
quia de la villa de Ademuz en aquella Capilla del

village de los castillangus apellada s.ª maria  
madalena donde esta mi sepultura, e, debo mir,  
Item quisiera, e, mando que me sea levada mi  
nouera, e, cabo de molena y cabo de aryo con  
pan criso, e, candela como es de su mbrado en la  
esta villa, e, sea pagado de mis bines. Item quisiera  
ew, e, mando antes que mi cuerpo sea sepultado  
me sea cantada lebania de todos los Santos, e, las  
de Paraizo, e, que sean convocados todos los capellanes  
de las villas de Ademuz y Castell fabio aquella jornada  
e, digan sendas misas de requiem el dia de mi sepulta:  
tura, y del cabo de nouena y cabo de aryo, e, sea paga:  
do de mis bines. Item quisiera, e, mando que me  
sea cantada un trentenario de santo matador e, sea  
cantado con el capellan que a mis manuscritos  
en este seran, e, sea cantada en santo pedro de la  
villa de Ademuz en aquella Capilla de s.ª maria  
madalena, e, sea cantada dentro dho de tres meses a  
pre obito mio. Item quisiera, e, mando que sean pa:  
gados todos mis heredos et injurias todos aquello et  
aquellas que manifestare, et claram, e, apareceran  
yo soy enrido et obligado por aitos, o, alcanance, o, te:  
timonios dixos de fe, empeso bermamente observa:  
do fuere de anima. Item quisiera dexo, e, mando  
a mi hijo Belenguer Pedro Roig de castillangus el  
legar mis llamados vulgarmente la villa fondona  
de la villa doble bordenado en el termino de la villa  
de Castell fabio con todos sus derechos jurisdiccion va:  
sillo, tierra, molinos aguas, pasturas, ceanas, bryas  
y eudamientos que yo tengo y poseo con aquell ento  
terminos de castell y de Ademuz asio en suano como  
en segadio con tales condiciones y vindre que aquell tenga.

Y por la que quisiere que Dios ordenara del ver-  
ga a su hijo el mayor varon y de alli adelante de va-  
ron a varon de mayor a mayor de esta linea legi-  
tima de nombre, e, armas de Castelblanque don el  
qual lugar y bienes no se pueda cargar otras viudas  
sino el mio habunque el Pesa dispensase el  
contrario. El fijo que a Dio no mande el otro mi  
fijo menor tiene hijos varones legitimos y lo duen-  
diente de aquello siempre encendiendo varones  
sucisan en el otro lugar y herencia es a saber gran  
casa Roiz de castelblanque fijo mio con la misma con-  
dicion y viudos verga de varon a varon y de mas  
que a mayor no mudando nombre y armas de  
Castelblanque, e, si lo que Dio no mande en ningun  
modo o tipo fallecia la otra linea de los otros mis fi-  
jos masculina es el otro lugar y heredamiento y di-  
chos vergas y sucesion y cada el mas cercano pa-  
rente varon descendiente de otra linea de mi cri-  
azuelo Diego Roiz de Castelblanque de quienes soy  
heredero conste en semejante dexo los patronados de  
los beneficios de Castel y ademas que tengo y poseo  
de los quales es beneficiado Monasterio de Castel  
blanque Canonigo de Monja mi Rio con tal condicion  
que siempre que aura del linaje de armas y nom-  
bre de Castelblanque persona eclesiastica habunque  
no sea sino de primera tosura vacando adague  
ayan de presentar, e, ayan de presentar por venueriu-  
do de aquell. Allor quisies dexo el mandado a mi hijo  
franisco Roiz de castelblanque el a saber la heredad  
misa llamada Torrejo situada en termino de la Co-  
muna de Zaragoza con los molinos Casas aguas  
y jardines y otros derechos a mi pertenientes en aquella

de la que con los memoriales y con los cargos que sobre aquella estan y condiciones que mismo lugar de la her-  
edad queda y no en otra manea Y assi mismo deixo al  
mismo otro mi hijo franisco Roiz de Castelblanque  
todos los inmuebles que yo tengo en el lugar de la her-  
edad las casas y quatos quedan por el hermano  
mayor con la otra herencia, e, de todos muebles queda  
hacer a su propia voluntad los que tiene le hered por  
qualesquier daños y daños que tenga sobre mis her-  
nos e, mas no queda herencia. Allor dejo heredero  
universal mis de todos los otros bienes mis deudos  
y acciones a mi pertenientes y otorgo su derrame asim-  
ismo su sueldo como de canica por qualesquier tipo ca-  
sa en manera es obispo del obispado de Zaragoza mis  
fijos mis y el menor Pedro Roiz de castelblanque de  
los quales compuesta mi anima preceder univer-  
sal mis deudos que de su propia volun-  
tad. Allor dejo quinto el mencionado que si alguno de  
los otros mis hijos contradira a la otra mi voluntad  
y testamento le dejo por toda la parte y herencia  
que debo y con aquello de deseadas para siempre ha el  
la otra y aquella es mi ultima voluntad y otri-  
mos testamento la qual quiero que valga por mi  
ultima voluntad. Allor de facultaat al notario re-  
ceptor del otro testamento que a cargo de notario  
y distinas personas pueda alargar y formular  
el otro testamento no mudando la herencia de  
segund lugar para de Zaragoza. Allor mas dije  
que y mando que no contradicte que el otro mu-  
nicipio Roiz de Castelblanque herencia compuesta con  
los heredadores asim en el termino de Castel como  
de Zaragoza los quales dije que con sus propios din-

vidamente el villa dachas que con engaños  
me han tratado y no me han querido nada de lo  
que quisiera que no valga la dacha la donacion  
fechada a mi fijo francisco Roig de pastoblanque y  
que se ha perdido aquella escritura por caso  
de la muerte general de mis hermanos Roig de pastoblanque  
que quisieran tener las dachas como arreglos bienes et  
que fué fechada en la Torre de la villa de dor  
que daban sucesión a los herederos cosa  
claramente y seguramente que fué del dicho testamento  
de los Roig. copia Roig de la villa Alcayde y Bayle de la  
villa de Ademuz y tambien falcon notario vecino de la  
villa de Ademuz y Beaumalme de pastoblanque ha  
dicho que presentó en la torre dacha interrogados el dho  
francisco Roig de pastoblanque testador de la donacion abr  
dos testimonios, e, dico que si nombraba cada qual  
por su nombre interrogados dichos testadores se era de  
verdad, e, decia dicho que era de dia q se vieran las  
razones q no mal q fueran interrogados los dhos tes-  
timonios q conocian a los dhos testadores dianeron que  
si q fuera la may. francesa Roig de pastoblanque  
heredera de la villa dacha dada testadora, e, yo no  
quiero q sea q bin a todos. La presente copia de te-  
stamento es sacada del portafolio de mi francesco  
martinez fernandez por testadoras y notarios pu-  
blicos por Aragon y Valencia el qual testamento  
llegue testificado con mi propiamana, escrivui a mis  
familia de la may. q al q violante de q andez q cu-  
dria mugres de la may. q francesa Roig de pastoblanque  
heredera testadora parte legítima q me se dijeron para  
pedir q la copia e, registrase y de su distribuida en  
poco lugar q se mire q de n. d. sig. qns. Los ver-

die que se conserva a vj dia del mes de junio año  
milt Dciiij a instancia y requerida del mag<sup>o</sup> Pedros  
voz de castiblanquiijo del mag<sup>o</sup> Matos Roiz de  
castiblanquiijo testador qm dijoza en el lugar de la  
Juria para en la causa de abitacion en do el dho ma-  
tio voz de castiblanquiijo en brev dia de su vida abi-  
tar solia agora en plazuela del dho Pedros Roiz de  
castiblanquiijo de mi nieto ex de los testigos de baxo  
exitoso fui testigo, en publicado el dho testamento de  
la primera hincata sa ultima, et leido, e publica  
as suspires Johan de Pelegas y Sanchez falcon re, dixi  
que por do que por servicio de dios y por contemplacion  
de dho testador querian contentos de cumplir las cau-  
sas pias de siervo del dho testador et en el mismo ins-  
tante en presencia de mis noto. e de los testigos de baxo  
exitoso suspires dixo el mag<sup>o</sup> Pedros Roiz de car-  
tablanquiijo del dho Matos Roiz de castiblanquiijo  
se retenia acuerdo pacto aceptaua, o, no qdatura  
ya el dho ex deliberacion que yo fuero les abogados  
de pedro acceptar o renunciar. Presentes fueron  
el testador para testimonio a la publicacion del proce-  
sado testamento Pedros Matos de sot. V. de  
la villa de castil fabro, e, Johan de Johan peyrs  
malo, frances muñoz e, Roiz vejino. & la  
Jose casa. Qd pases a xxv dia de Junio de mil  
mio año mil quinientos y trece en la villa de Ademuz  
fue posada la escritura de tenor siguiente por el  
mag<sup>o</sup> Pedros Roiz Belenguer de castiblanquiijo  
de la forma. Declaramos lo magnifico en pena  
Belenguer Roiz de castiblanquiijo donell senor de la  
dho fundacion lo acost qd agt retengue en la ac-  
ceptacion de la herencia. El magnifico ex Matos

Roiz de castiblanquiijo. Que de agt dia qd accepta  
la dita herencia ables condiciones e saluetats se-  
guientas. Primis dho qd agt accepta ab beneficio de  
Inventari asy fet como fahedor protestante qd no  
vol esser tenyut ultaa vices hereditarias et etiam  
accepta la dita herencia ab exponencia protestante  
qd no le sia fet ni causat prejuicio algu en qual se  
vol dñe a ell dñe pe Belenguer Ruiz de castiblanquiijo  
estanyent en don nom propi en lo toc de la dho  
fundacion como en los otros bens asy p rabs de  
viniles comp rabs de donaciones com p qualquier  
altas gratus, e, capitulacion, e, cartas dotales de ja-  
mane, bens parafernals p testament qd codicille  
o, en qualquier manu qd estanyen, e, puixen p  
tangys, e, ab les dits saluetats, e, protestaciones ac-  
cepta, e, ha p acceptada la dita herencia, e, no en  
altra manu. Requieren que la present respuesta  
, e, acceptacion sia continuada al fin de la publi-  
cacio del dho testamento p con nosq. recibedor del dho  
testamento, e, de la publicacio d' aquell, e, en abunua  
vra regula qd qd qualquier alta nota al qual la pre-  
sent respuesta sera liurada de agtta lib. dho rebuda  
e, liurada carta publica. Presentes fueron testimo-  
nios a la presentacion, e, publicacion de la pto escri-  
tura el mag<sup>o</sup> Sanchez falcon noto. y el honrado  
Pedros donet vejino de la villa de Ademuz